

## JUBILACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA...

### Y demás formas de jubilación para el profesorado de la enseñanza pública.

#### Jubilación voluntaria anticipada

( en vigencia hasta el 2011, fecha en que finaliza la implantación de la LOE)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en su disposición transitoria segunda, establece un procedimiento de jubilación anticipada voluntaria para el personal funcionario docente, análogo al que se ha venido llevando a cabo en virtud de la LOGSE, introduciendo modificaciones en los requisitos en cuanto a la inclusión de determinadas situaciones administrativas o tiempo de servicios exigidos y también permitiendo que los funcionarios que vienen cotizando por regímenes distintos del de Clases Pasivas del Estado puedan optar por incorporarse a este último, siempre que reúnan los requisitos exigidos con carácter general.

#### Quiénes pueden solicitarla

Podrán solicitarla, con efectos de 31 de Agosto del año que se solicita, los funcionarios pertenecientes a alguno de los siguientes cuerpos, incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen de Clases Pasivas del Estado:

- ▶ Cuerpo de Maestros, de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, de Profesores de Música y Artes Escénicas, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Inspectores de Educación, de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.
- ▶ Cuerpos a extinguir a que se refiere la disposición transitoria quinta de la Ley 31/1991, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1992. Cuerpo de Directores Escolares de Enseñanza Primaria.
- ▶ Funcionarios docentes adscritos a la función inspectora.

#### Requisitos necesarios:

a) Haber permanecido en activo ininterrumpidamente en los 15 años anteriores a la presentación de la solicitud en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes o, que durante una parte de ese período, hayan permanecido en la situación de servicios especiales o hayan ocupado un puesto de trabajo que dependa funcional u orgánicamente de las administraciones educativas, o bien les haya sido concedida excedencia por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 29, apartado 4, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificado por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, y por la Ley 51/2003, de 2 de diciembre ( excedencia por cuidado de hijos y familiar).

b) Tener cumplidos sesenta años de edad al 31 de agosto.

c) Tener acreditados 15 años de servicios efectivos al Estado. Los servicios cotizados a distintos regímenes de seguridad social o previsión pueden ser tenidos en cuenta a efectos de pensión por aplicación del Real Decreto 691/1991, sobre cómputo recíproco, siempre que el interesado lo solicite.

Se deberá solicitar durante los meses de enero y febrero del año en que se cumplan los 60, o del año en que se quiera acoger si ya se ha cumplido dicha edad.

#### Plan económico:

##### Gratificación

Para percibir la gratificación que la Jubilación voluntaria (LOE) concede, se deberá tener acreditados a 31 de agosto al menos 28 años de servicios efectivos al Estado, reconocidos a efectos de trienios.

Está gratificación irá progresivamente en aumento, en función de los años de servicio, hasta llegar al máximo una vez alcanzados los 35 .

Por tanto, si no se alcanzan los 28 años, no se accede a la gratificación (No cuentan los cinco años que la Administración concede para la jubilación y que aparecen reseñados en el siguiente apartado)

Se abona de una única vez y con la paga del último mes en activo.

#### Jubilación.

Se podrá acceder, con carácter voluntario, siempre que se hayan cumplido 60 años de edad y se puedan acreditar 15 años de servicios activos al Estado...

A efectos del Haber Regulador (Pensiones) se les aplicará un abono especial de hasta 5 años en función de la edad. (A 60 corresponden 5; a 61/4; 62/3...)

Para alcanzar el 100% del Haber Regulador se deberán tener cotizados 35 años completos de servicios a cualquier régimen de la Seguridad Social , o completarlos con los años que la Administración concede, según se indica en el párrafo anterior.

Para los que hayan trabajado tanto en la enseñanza privada como fuera de ella, el Haber Regulador se hallará aplicando el baremo establecido en la Ley en función de cada caso.

## Otras modalidades de jubilación.

### Jubilación voluntaria ordinaria

**E**l Texto Refundido de las Clases Pasivas del Estado establece en su artículo 28.2.h un sistema de jubilación voluntaria general al que se puede acoger cualquier funcionario público que cumpla los **requisitos** de:

- ▶ Tener cumplidos 60 años de edad.
- ▶ Tener reconocidos 30 años de servicios efectivos cotizados a cualquier régimen.
- ▶ Ha de solicitarse con al menos 3 meses de antelación.
- ▶ La pensión estará en función del número de años de servicio cotizados conforme al haber regulador del Cuerpo.

### Jubilación forzosa por cumplir 65 años

- ▶ Se declara de oficio al cumplir dicha edad.
- ▶ Se puede solicitar prórroga, si se cumplen los años durante el curso escolar, hasta la finalización del mismo (31 de agosto).
- ▶ Genera pensión con un mínimo de 15 años.
- ▶ La pensión estará en función de los años de servicio y el haber regulador del Cuerpo.
- ▶ Es la propia Administración quien la tramita de oficio 6 meses antes, si no se ha solicitado la prórroga por el afectado.
- ▶ Se puede solicitar prórroga hasta los 70 años, pensada para alcanzar los requisitos mínimos exigidos que otorguen pensión, aunque se puede solicitar también por otros motivos.

### Jubilación forzosa por incapacidad

#### Total.

- ▶ Incapacidad para las funciones del Cuerpo al que se pertenece.
- ▶ La pensión se aplicará en función del número de años de servicio y el haber regulador, considerándose como servicio prestado el tiempo que falte para los 65 años.
- ▶ Esta pensión tributa y se le aplica la correspondiente retención.
- ▶ Cuando en el momento de producirse el hecho causante, el interesado acredite menos de veinte años de servicios y la incapacidad o inutilidad no le inhabilite para toda profesión u oficio, la cuantía de la pensión ordinaria de jubilación o retiro se reducirán en un 5% por cada año completo de servicio que le falte hasta cumplir los 20 años de servicio, con un máximo del 25% para quienes acrediten 15 o menos años de servicios. Si con posterioridad al reconocimiento de la pensión y antes del cumplimiento de la edad de jubilación o retiro forzoso se produjera un agravamiento de la enfermedad o lesiones del interesado de manera que le inhabilitaran para el desempeño de toda profesión u oficio, se podrá incrementar la cuantía de la pensión hasta el 100 por 100 de la que le hubiera correspondido.

#### Absoluta.

- ▶ Incapacidad para toda profesión u oficio.
- ▶ La pensión, como en el apartado anterior, se aplica en función del número de años de servicio y el haber regulador, pero se considera como servicio prestado el tiempo que falte hasta cumplir los 65 años.
- ▶ Esta pensión no tributa, por tanto está exenta de retenciones.

#### Gran invalidez.

- ▶ Si necesita de alguna persona para las necesidades físicas elementales (vestir, desplazamiento...)
- ▶ Pensión igual a la absoluta, incrementada en un 50% por MUFACE.
- ▶ Como en la anterior, tampoco tributa ni tiene retención alguna.

**FETE-UGT reivindica la consolidación del actual sistema de jubilación anticipada voluntaria e incentivada del profesorado a los 60 años.**